RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2011.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1476-SPA-483, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de junio de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

> *(...) en el predio ubicado en Calle Sur número 64, Oriente 227 y Oriente 225, Colonia Agrícola Oriental, CP. 08500, Delegación Iztacalco; se encuentra un taller dedicado a la fabricación y corte de tubo PVC, el cual genera fuertes emisiones de ruido y vibraciones de la maquinaria que utilizan para sus actividades, es notorio que no cuentan con las instalaciones adecuadas, ya que constantemente los vecinos sufrimos de variaciones en la corriente eléctrica, lo que coincide con el momento en que realizan sus actividades especialmente durante las noches, laboran de lunes a viernes, incluso los ruidos y vibraciones se perciben durante el horario nocturno (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1600-2010 del 9 de junio de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1476-SPA-483. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el 12 de julio de 2010, mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1600-2010, el 30 de junio de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se hace constar que:

(...) En el número 64 de la calle Sur 4, el cual corresponde a un inmueble de dos niveles en cuya fachada no muestra leyenda alguna que lo pudiera identificar como un establecimiento, cabe señalar que desde la vía pública no se escucharon emisiones de ruido, ni se recibieron vibraciones algunas generadas por el sitio motivo de la denuncia.

Posteriormente tocamos en el inmueble donde fuimos atendidos por el ciudadano Rodolfo Martínez Zúñiga, quien se presentó como uno de los propietarios del establecimiento, quien informo que cuenta con la razón social "Plástico Buenaventura S de RL. De C.V., dedicado a la manufactura de tubos PVC, y una vez informado de los hechos que esta procuraduría investiga señaló que la Secretaría del Medio Ambiente, realizo una visita de verificación al establecimiento en relación a las emisiones de ruido que generan en el lugar para lo cual se realizaron mediciones, las cuales a su dicho no rebasaron los decibeles que señalaba la norma ambiental del Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006, por lo cual se llevó a cabo el estudio correspondiente; de igual manera señaló que no se cuenta con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, por lo cual fue sancionado por la Secretaría del Medio Ambiente, sin embargo la LAU ya le fue solicitada a esa instancia hecho que sustenta en este acto el ingreso de la solicitud.

Derivado de lo anterior y al no exhibir los documentos que respalden lo mencionado anteriormente se comprometió a que en fecha 8 de julio a las 11:00, se presentará el representante legal de establecimiento con la finalidad de proporcionar copia de dichos documentos.

En fecha 7 de julio de 2010, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el representante legal del establecimiento "Plásticos Buenaventura", quien compareció, levantándose en este acto el acta correspondiente, en la cual se manifestó:

1. *Con fecha 10 de marzo de 2010, se presentaron al establecimiento que nos ocupa verificadores de la Secretaría del Medio Ambiente, quienes realizaron mediciones de ruido las cuales se encontraron por adentro de la Norma Ambiental de Ruido para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, para lo cual entrego en este acto copia del acta levantada en ese acto, asimismo entrego copia de los siguientes documentos:*

   - *Resolución Administrativa de fecha 24 de marzo de 2010, con número de folio SMA/DEVA/SAPC/02016/2010, escrito de fecha 5 de abril de 2010,*

   - *Certificado de Uso de Suelo emitido por SEDUVI e ingreso de solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente, para obtener la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal.*

2. *Cabe señalar que no se laboran las 24 horas del día como se refiere el escrito de denuncia y que cuando hay carga de trabajo se recurre al horario nocturno, asimismo hemos tenido recurrentemente problemas con una vecina que ya ha presentado en varias instancias de gobierno denuncias contra la empresa que represento, las cuales no han procedido ya que contamos o en su caso hemos iniciado con los requisitos que se*

nos solicitan para adquirir los documentos que acrediten el legal funcionamiento de la misma.

Mediante atenta nota PAOT/200.2-0067-2010, del 23 de julio de 2010 PAOT/200.2-0115-2010, del 16 de octubre de 2010, esta entidad solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, adscrita a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizara Dictamen Técnico de Ruido, en el cual se determine si la empresa "PLASTICOS BUENAVENTURA, S, de R.L., de C.V.", ubicada en calle Sur 4 número 64, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco se encuentra generando emisiones sonoras que sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.

Al respecto en fecha 11 de noviembre de 2010 se recibió atenta nota PAOT/230-0127-2010, mediante la cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, adscrita a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, remitió el dictamen con número de folio SPA-DEDPPA-DT-129-2010 de fecha 8 de noviembre de 2010, concluyendo que:

(...) considerando las características del problema ambiental planteado en el numeral I, así como los resultados de las mediciones de nivel sonoro practicadas en el lugar de interés, y en las conclusiones descritas, se emiten las siguientes conclusiones.

1) *El establecimiento mercantil con razón social "Plásticos Buenaventura, S. de R.L de C.V.", ubicado en Sur 4, número 64, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación observadas durante la visita produce un nivel sonoro de 59.31 dB (A).*

2) *Considerando el valor de nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación señaladas en este dictamen técnico, no excede los límites máximos de 65.0 dB (A) para los horarios de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62.0 dB (A) de las 20:00 a las 16:00 horas, respectivamente, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió para su investigación el presunto incumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006 que establece las especificaciones de los equipos, condiciones y procedimiento de medición, así como los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente, aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el territorio del Distrito Federal, por parte *del predio*

ubicado en Calle Sur número 64, Oriente 227 y Oriente 225, Colonia Agrícola Oriental, CP. 08500, Delegación Iztacalco; lugar donde se encuentra un taller dedicado a la fabricación y corte de tubo PVC.

Al respecto es importante señalar que la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006 para esta situación contempla lo siguiente:

> *La ubicación de los puntos de medición debe considerar las denuncias ciudadanas, así como los sitios de mayor emisión sonora al medio ambiente.*
>
> *En caso de denuncia se deberá establecer un punto de medición (Pd) en el lugar que indique el denunciante.*
> *En todos los casos se ubicará un punto de referencia (Pr) en el sitio de mayor emisión sonora.*
> *Para determinar el sitio de mayor emisión sonora deberá aplicarse el siguiente procedimiento:*
>
> *Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que genere emisiones sonoras al ambiente serán:*

HORARIO	***LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE***
6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h	*62 dB (A)*

Mediante reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad se obtuvo la razón social del establecimiento que nos ocupa siendo esta "Plásticos Buenaventura, S. de R.L de C.V.", de igual manera durante esta diligencia fuimos atendidos por el encargado del lugar quien refiere que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizó una inspección a las instalaciones del establecimiento tomando medición de ruido las cuales arrogaron 51 dB (A), estando dentro de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006.

Por otro lado para reafirmar lo señalado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, adscrita a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, elaboró Dictamen Técnico de Ruido, con el objeto de determinar si el nivel sonoro generado por la actividad del establecimiento "Plásticos Buenaventura, S. de R.L de C.V.", ubicado en Sur 4, número 64, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, excede los límites máximos permisibles especificados en la Norma señalada anteriormente. Y que de acuerdo con el método que especifica la norma, se realizaron mediciones del nivel sonoro en un horario de 21:00 h. a las 22:00 h, obteniendo un nivel sonoro de 59.31 dB (A), lo cual no excede los límites máximos de 65.0 dB (A) y 62.0 dB (A) para los horarios de las 6:00 a las 20:00 horas de y de las 20:00 a las 6:00 horas, respectivamente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1) El establecimiento "Plásticos Buenaventura, S. de R.L de C.V.", ubicado en Sur 4, número 64, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, no excede los límites máximos de 65.0 dB (A) y 62.0 dB (A) para los horarios de las 6:00 a las 20:00 horas de y de las 20:00 a las 6:00 horas, respectivamente, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/EAA/RCM*